



INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO **ESPECIAL**
SANCIONADOR:
PS-13/2024

DENUNCIANTE:
PAÚL ELÍAS TOVAR ÁVILA,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DENUNCIADA:
MIROSLAVA TERRAZAS RUIZ,
CANDIDATA A DIPUTADA POSTULADA
POR EL PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDE8/PES/07/2024

MAGISTRADO:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción IV, 372, 380 y 381, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite **INFORME relativo a la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral local, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El treinta de mayo, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, respecto de la denuncia tramitada por el Consejo Distrital, en cumplimiento al artículo 383 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención contraria.



SEGUNDO. En el escrito, se denuncia a Miroslava Terrazas Ruíz, en su carácter de candidata a diputado local por el Distrito 8, en Baja California, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Escrito inicial de denuncia**², signado por Paúl Elías Tovar Ávila, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, con sello de recibo por parte de dicho Consejo, de diecisiete de mayo.
- b) **Auto de diecisiete de mayo**⁴, por medio del cual se radicó la denuncia, ordenándose diligencias de verificación, respecto de los elementos aportados por el denunciante en su escrito de queja y, se reservó la admisión y el emplazamiento de la denunciada.
- c) **Acta circunstanciada de dieciocho de mayo**⁵, desahogada por la Secretaria Fedataria del Consejo Distrital, en la cual se llevó a cabo la verificación y certificación de existencia del lugar de los hechos denunciados, constituyéndose a las instalaciones de la cancha comunitaria ubicada en la calle Pípila, entre calle 5ta y boulevard Las Torres, colonia el Pípila, de Tijuana, Baja California.
- d) **Diversa acta circunstanciada de dieciocho de mayo**⁶, desahogada por la Secretaria Fedataria del Consejo Distrital, en la cual se llevó a cabo la verificación y certificación de la liga electrónica ofrecida por la parte denunciante en el escrito de queja.
- e) **Acuerdo de veinte de mayo**⁷, por medio del cual se determinó la procedibilidad y admisión de la denuncia, ordenándose la elaboración del proyecto de medidas cautelares y, se reservó el emplazamiento de las partes.
- f) **Acuerdo de veintiuno de mayo**⁸, por medio del cual se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos en el expediente, ordenándose el emplazamiento a la parte denunciada.

² Consultable de foja 6 a 12 del expediente.

³ En adelante, Consejo Distrital.

⁴ Consultable de foja 25 a 30 del expediente.

⁵ Consultable de foja 31 a 33 del expediente.

⁶ Consultable de foja 34 a 36 del expediente.

⁷ Consultable de foja 37 a 39 del expediente.

⁸ Consultable a fojas 59 y 60 del expediente.



- g) **Oficios de emplazamiento**⁹, por medio de los cuales se notificó a los denunciados el auto de admisión y la fecha para el deshago de la audiencia de pruebas y alegatos.
- h) **Actas circunstanciadas de veintitrés de mayo**¹⁰, desahogadas por la Secretaria Fedataria del Consejo Distrital, en las cuales se llevó a cabo la verificación y certificación de las fotografías y contenido de la memoria extraíble "USB" que la parte denunciante anexó a su escrito de queja.
- i) **Audiencia de pruebas y alegatos virtual**¹¹, la cual tuvo verificativo el veinticuatro de mayo, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la comparecencia de las partes; se tuvieron por ofrecidos sus escritos de alegatos; así también, se tuvieron por admitidas las pruebas obrantes en el expediente.

CUARTO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues del presente procedimiento especial sancionador, se advierte que mediante proveído de veinte de mayo, el Consejo Distrital admitió la denuncia en los siguientes términos:

"SEGUNDO. ADMISIÓN, Se **admite** la denuncia presentada por **Licenciado Paúl Elías Tovar Ávila**, representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo Distrital Electoral 08 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual interpone queja y/o denuncia en contra de **Miroslava Terrazas Ruiz**, candidata a diputada postulada por el **Partido Político Movimiento Ciudadano**, por conductas que podrían constituir infracciones previstas en los artículos 152, Fracción II y 354 de la Ley Electoral en Baja California."

Asimismo, por auto de veintiuno de mayo, fijó fecha y hora para el deshago de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenando el emplazamiento de las partes denunciadas; sin embargo, del proveído en mención, así como de las **cédulas de notificación** correspondientes, se desprende que **omitió especificar a cada denunciado las infracciones que se les imputan**, dejando así en estado de indefensión a dicha parte procesal, por lo que, es vital que el emplazamiento se realice nuevamente, indicando las infracciones correspondientes, para que así puedan hacer valer una adecuada defensa.

Por tanto, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

⁹ Consultable de fojas 61 a 63, así como de la 66 a 29 del expediente.

¹⁰ Consultable de fojas 71 a 74 del expediente.

¹¹ Consultable de foja 86 a 90 del anexo I del expediente principal.



1. **Ordenar nuevamente el emplazamiento de la parte denunciada, así como el citatorio correspondiente al denunciante**, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En la inteligencia de que el **emplazamiento** a la parte denunciada deberá realizarse en los términos de ley, **especificando a cada denunciado las infracciones que se les imputan**, a fin de que puedan ejercer una adecuada defensa.
2. Agregar al expediente **copia certificada de disco compacto o cualquier medio de almacenamiento**, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, videos y actas circunstanciadas en **versión editable**, de todas y cada una de las actas practicadas –si es que resulta materialmente posible-, y aquellas que se realizarán durante la sustanciación de la investigación; así como de la audiencia de pruebas y alegatos e informe circunstanciado, procurando que las imágenes y/o capturas de pantalla insertadas sean claras y no presenten distorsión que impida su observación y/o lectura.
3. **Requerir a la parte denunciante** a fin de que, dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que surta sus efectos la notificación correspondiente, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California**, apercibiéndolo que, de no realizar manifestación al respecto, las ulteriores notificaciones se le realizarán por **estrados**, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a los denunciados con **el escrito de denuncia respectivo y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/CDE8/PES/07/2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el Consejo Distrital 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustivo en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSIÓN DIGITAL